

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2013 00158 00

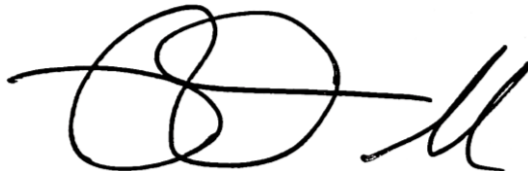
Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada¹ y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación, en la suma de **\$828.485.658,00**.

Se **RECHAZA DE PLANO** la objeción a la liquidación del crédito arribada por la mandataria de la ejecutada², habida cuenta que con ella no se allegó *«una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada»*, tal como lo prevé el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

El informe de títulos realizado por la Secretaría de esta agencia judicial³, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En su oportunidad remítase la causa a la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, para lo de su competencia, tal y como se reiteró en la audiencia llevada a cabo el 18 de julio de 2023⁴.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivos digitales "54LiquidaciónDeCredito".

² Archivo digital "56MemorialReparoLiquidacionCredito".

³ Archivo digital "57InformeTítulos".

⁴ Archivo digital "52ActaAudiencia201300158".

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750da2dc750aa36ec75934e5c8f6ddb14860f7565cc165ef97f67129da78e96**

Documento generado en 26/09/2023 01:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>